

**Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO).  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.**

**De: OSCAR FERNANDO CUELLAR PINZON contra RICARDO  
SEGURA ALBINO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO.**

**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 167.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **OSCAR FERNANDO CUELLAR PINZÓN**, comparezco ante Su Despacho con el presente escrito, por medio del cual instauo demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA** en contra de la pasiva relacionada más adelante, con el fin que en Sentencia que haga tránsito a **COSA JUZGADA** se hagan las declaraciones y condenas contentivas de los hechos y pretensiones de la presente **ACCIÓN VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**.

## **I. PARTES**

### **Demandante.**

*ℙ* **OSCAR FERNANDO CUELLAR PINZON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.219.579, expedida en Bogotá D.C., vecino y residente en la misma ciudad, en calidad de lesionado.

### **Demandados**

*ℙ* **RICARDO SEGURA ALBINO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.561.960, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas KER951, para el día 04 de marzo de 2022.

*ℙ* **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, con NIT. 860.028.415-5, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor Orlando Céspedes Camacho, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.825.185 y/o por quien haga sus veces, compañía de seguros que debe comparecer en calidad de aseguradora del vehículo de placas KER951, para el día 04 de marzo de 2022.

## **II. HECHOS**

1. El día 04 de marzo de 2022, aproximadamente a las 21:00 horas, se presentó un accidente de tránsito en la carrera 43B con calle 4F, en la ciudad de Bogotá, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas KER951 y la motocicleta de placas UIX12F.
2. El vehículo de placas KER951 era conducido por el propietario, el señor Ricardo Segura Albino.
3. El automotor de placas KER951, para el día de los hechos se encontraba cubierto por la póliza No. 10014229 expedida por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., en la que se encontraba contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

4. Oscar Fernando Cuellar Pinzón se desplazaba tranquilo y pacíficamente en la motocicleta de placas UIX12F cuando a la altura de la carrera 43B con calle 4F, fue colisionado por el vehículo de placas KER951, quien desobedeció la señal reglamentaria de pare, ignorando que el motociclista iba transitando por esa vía. Violación a la norma de tránsito que generó la caída de mi representado, ocasionándole lesiones graves.
5. El día 04 de marzo de 2022, hizo presencia en el lugar de ocurrencia, el patrullero de tránsito Anderson Montoya Chala, identificado con placa institucional N° 105582, y cédula de ciudadanía N° 1.094.895.901 adscrito a la Policía de Tránsito de Bogotá, quien levanto el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A001394015. Agente que codifico al conductor del vehículo placas KER951, con la **causal 112**, que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio del Transporte, vigente para la fecha de los hechos, corresponde a **"desobedecer señales o normas de tránsito"**, y se define como **"no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley"**.
6. Oscar Fernando Cuellar Pinzón, dentro de su tratamiento médico, ha tenido que someterse a dolorosas terapias físicas, de lo que puede dar fe la historia clínica, con las cuales se buscaba mejorar la fractura de la vertebra L1, L2 y L3, ocasionada en el accidente de tránsito referido anteriormente.
7. A causa del accidente de tránsito de marras, Mi poderdante Oscar Fernando Cuellar Pinzón, sufrió lesiones personales, las que están descritas en el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBOGSE-DRBO-06734-2024 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el profesional universitario forense José Hernando Becerra Ruiz, en la parte correspondiente a examen médico legal informa.

**"...EXAMEN MÉDICO LEGAL**

- *Aspecto general: buen estado general, colaborador*
- *Descripción de hallazgos*
- *Espalda: Las lesiones descritas en el anterior informe han mejorado satisfactoriamente, arcos de movimiento de espalda conservado hacia flexoextensión anteroposterior, rotación e inclinación bilateral, lasegue negativo, tolera la posición sedente se incorpora a bipedestación sin limitaciones.*
- *Miembros Inferiores: Izquierdo: Las lesiones descritas en el anterior informe han mejorado satisfactoriamente deambula por sus propios medios sin alteraciones al momento del examen.*
- **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**  
*Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. Sin secuelas médico legales demostrables al momento del examen.*

8. A Oscar Fernando Cuellar Pinzón le practicaron sendos reconocimientos en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual relaciono así:
  - UBUCP-DRB-09810-2022, fechado 14 de marzo de 2022, suscrito por el profesional especializado forense Carlos Eduardo Arandía Lozada.
  - UBBOGSE-DRBO-06734-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el profesional universitario forense José Hernando Becerra Ruiz, descrito en el hecho anterior.
9. Las lesiones sufridas por mi representado, fueron valoradas por diferentes médicos tratantes, quienes desde el pasado 04 de marzo de 2022, hasta el 03 de julio de 2022, le dictaminaron una incapacidad médica de ciento veintidós (122) días.

ITEM	DESDE	HASTA	DÍAS	TIPO
1	4-mar-22	5-mar-22	2	Hospitalaria
2	6-mar-22	4-abr-22	30	Extrahospitalaria
3	5-abr-22	4-may-22	30	Extrahospitalaria
4	5-may-22	3-jun-22	30	Extrahospitalaria
5	4-jun-22	3-jul-22	30	Extrahospitalaria
<b>TOTAL</b>			<b>122</b>	

10. Oscar Fernando Cuellar Pinzón, al momento del accidente, contaba con 40 años de edad y se desempeñaba como comerciante independiente, con un ingreso promedio mensual de \$6.000.000, ingreso que durante el período de incapacidad no recibió, en razón a que no pudo atender sus actividades laborales y/o comerciales.
11. El accidente de tránsito ocurrido hace más de treinta (32) meses, le cambio la vida a Oscar Fernando Cuellar Pinzón, ya que el dolor que le genera la lesión no le permite descansar bien y tampoco levantar objetos pesados. Esto solo demuestra que su recuperación además de ser lenta ha sido dolorosa.
12. El día 28 de julio de 2022, radiqué ante la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., reclamación tendiente a lograr la indemnización por los perjuicios causados a mi representado, posteriormente, el día 25 de abril de 2024, la analista de siniestros Lorena Cortés realizó un ofrecimiento verbal de cinco millones de pesos (5.000.000), suma que mi cliente rechazó de plano, ya que no compensa todos los sufrimientos a los que se vio sometido.
13. El día 14 de septiembre de 2023, se realizó audiencia de conciliación extrajudicial, donde se suscribió constancia de no acuerdo No. 81089, por cuanto no se llegó a un acuerdo con las partes.
14. A la fecha de radicación de esta demanda, el conductor y propietario Ricardo Segura Albino, ni la aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., han cancelado suma alguna a mi representado por los perjuicios que le causaron con ocasión del accidente de tránsito del día 04 de marzo de 2022.

### III. PRETENSIONES

Mediante la presente demanda, solicito que a través de fallo judicial se disponga:

1. Declarar que Ricardo Segura Albino, conductor y propietario del vehículo de placas KER951, es civil y extracontractualmente responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de marzo de 2022, en el que sufrió lesiones personales Oscar Fernando Cuellar Pinzón.
2. Declarar que la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., aseguradora del vehículo de placas KER951, es responsable de la indemnización hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con ocasión del accidente del 04 de marzo de 2022, a favor de Oscar Fernando Cuellar Pinzón, por las lesiones sufridas.
3. Declarar que los demandados Ricardo Segura Albino y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, están obligados al pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a Oscar

Fernando Cuellar Pinzón, con ocasión del accidente de tránsito del 04 de marzo de 2022, ocurrido en la carrera 43B con calle 4F, en Bogotá.

1. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a todos los demandados a cancelar a favor de Oscar Fernando Cuellar Pinzón la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$55.607.248) M/cte.**, por los perjuicios materiales causados con el accidente de tránsito, ocurrido el 04 de marzo de 2022, los que están tasados de la siguiente manera:

- a) **Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado:** la suma de veintisiete millones ochocientos tres mil seiscientos veinticuatro pesos (\$27.803.624) M/cte.

Para tasar este perjuicio tomamos el ingreso mensual de Oscar Fernando Cuellar Pinzón, correspondiente a los ingresos como comerciante independiente para el año 2022; es decir, seis millones de pesos M/cte. (6.000.000), y a esta cifra le aplicamos la fórmula financiera establecida por vía jurisprudencial, despejando las variables en donde **n** corresponde al número de días de incapacidad dada por los médicos tratantes, que en total sumaron 122 días.

Así, las cosas, el valor de la presente pretensión lo obtuve de la aplicación de la fórmula que por vía jurisprudencial se ha establecido, a saber:

$$LCP = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

- b) **Perjuicios materiales en la modalidad de indemnización de perjuicios por el hecho dañoso: la suma** de veintisiete millones ochocientos tres mil seiscientos veinticuatro pesos (\$27.803.624) M/cte.

Entendida esta pretensión, como la obligación que tiene todo el que cause un daño a resarcir el perjuicio causado.

artículo 2341 del Código Civil,

*"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".*

Para tasar este perjuicio tomamos el ingreso mensual de Oscar Fernando Cuellar Pinzón, correspondiente a los ingresos como comerciante independiente para el año 2022; es decir, seis millones de pesos M/cte. (6.000.000), y a esta cifra le aplicamos la fórmula financiera establecida por vía jurisprudencial, despejando las variables en donde **n** corresponde al número de días de incapacidad dada por los médicos tratantes, que en total sumaron 122 días.

Así, las cosas, el valor de la presente pretensión lo obtuve de la aplicación de la fórmula que por vía jurisprudencial se ha establecido, a saber:

$$IDPH = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

4. Como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la parte demandada a cancelar a favor de Oscar Fernando Cuellar Pinzón la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/cte.**, por los perjuicios inmateriales causado con el accidente de tránsito ocurrido el 04 de marzo de 2022, que esta discriminados de la siguiente manera:

**Perjuicio inmaterial en la modalidad de daño moral:** estimo este perjuicio en cuarenta millones de

pesos (\$40.000.000) m/cte.

La indemnización de los perjuicios morales tiene como fundamento el dolor, la congoja, la tristeza, la baja de la autoestima, la incapacidad que experimenta quien es víctima en un accidente de tránsito como el que nos ocupa; lo cual para el caso en concreto ha generado que mi representado se encuentre en tratamiento con personal médico especialista, es por ello que la Jurisprudencia y la Doctrina han coincidido que este perjuicio debe ser susceptible de indemnización como una manera de compensar los rigores, la afectación y el menoscabo de la víctima quien padece el daño en su fuero interno.

5. Condenar a la parte demandada a pagar las condenas indexadas, desde la fecha de causación de los perjuicios hasta el momento en que se pague la sentencia.
6. Se condene a la parte demandada a pagar las costas procesales y agencias en derecho.

#### IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma y presentación del escrito demandatorio, estimo los perjuicios, así:

Ítem	Concepto	Subtotal	Valor
1	Lucro Cesante consolidado	\$27.803.624	
2	Indemnización de Perjuicios por el hecho dañoso.	\$27.803.624	
	<b>Total.</b>		<b>\$ 55.607.248</b>

Dado que el inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso establece que la indemnización que por la presente acción pretendo sea reconocido a mi poderdante Oscar Fernando Cuellar, debo discriminar cada concepto, por lo que procedo a hacerlo de la siguiente manera:

₱ **(\$27.803.624) M/cte.**, corresponde a la **Indemnización de perjuicios por el hecho dañoso**

Para tasar este perjuicio tomamos el ingreso mensual de Oscar Fernando Cuellar Pinzón, correspondiente al salario devengado para el año 2022; es decir, seis millones de pesos M/cte. (6.000.000), y a esta cifra le aplicamos la fórmula financiera establecida por vía jurisprudencial, despejando las variables en donde **n** corresponde al número de días de incapacidad dada por los médicos tratantes, que en total sumaron 122 días.

Así, las cosas, el valor de la presente pretensión lo obtuve de la aplicación de la fórmula que por vía jurisprudencial se ha establecido, a saber:

$$IDPH = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

₱ **(\$27.803.624) M/cte.** Corresponde al **Lucro cesante consolidado.**

Para tasar este perjuicio tomamos el ingreso mensual de Oscar Fernando Cuellar Pinzón, correspondiente a los ingresos como comerciante independiente para el año 2022; es decir, seis millones de pesos M/cte. (6.000.000), y a esta cifra le aplicamos la fórmula financiera establecida por vía jurisprudencial, despejando las variables en donde  $n$  corresponde al número de días de incapacidad dada por los médicos tratantes, que en total sumaron 122 días.

Así, las cosas, el valor de la presente pretensión lo obtuve de la aplicación de la fórmula que por vía jurisprudencial se ha establecido, a saber:

$$LCP = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

En razón a que la norma en cita, en el sexto inciso, claramente establece que el juramento estimatorio no debe comprender los daños extrapatrimoniales, razón por la cual juramento estimatorio en el presente caso y la discriminación de los conceptos, No comprende las pretensiones por daños inmateriales.

#### V. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

##### POR ACTIVA.

☞ Para el día 04 de marzo de 2022, Oscar Fernando Cuellar Pinzón se dirigía en su motocicleta de placas UIX12F, cuando a la altura de la carrera 43B con calle 4F, en la ciudad de Bogotá, fue colisionado por el vehículo de placas KER951, datos que pueden ser verificados en el Informe de Policial de Accidentes de Tránsito N° A001394015, de fecha 04 de marzo de 2022.

☞ Oscar Fernando Cuellar Pinzón, de conformidad con los hechos relatados, sufrió lesiones personales derivadas del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de marzo de 2022, información que se puede contrastar con el epicrisis expedido por el personal médico de la Clínica Medical.

##### POR PASIVA.

☞ El Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A001394015, el cual allego con el presente escrito demandatorio, da cuenta que el señor Ricardo Segura Albino era el conductor del vehículo de placas KER951, para el día 04 de marzo de 2022.

☞ De acuerdo histórico vehicular y de propietarios expedido por el RUNT del vehículo de placas KER951, así como el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° A001394015, aportados con el presente libelo demandatorio, el señor Ricardo Segura Albino, era el propietario inscrito, para el 04 de marzo de 2022.

☞ De conformidad con la reclamación radicada, y la respuesta allegada por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., dicha entidad es la compañía de seguros del rodante que tenía contratada el seguro de responsabilidad civil extracontractual para el vehículo de placas KER951, la que se encontraba vigente para 04 de marzo de 2022.

#### VI. TRAMITE - CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto, por las siguientes razones:

- a) Por la naturaleza de la presente demanda, la cual es de un proceso verbal de Responsabilidad Civil derivado de Accidente de Tránsito.
- b) Dado que la cuantía de las pretensiones es de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$95.607.248)**, M/CTE, que exceden el

equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), sin superar los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), a la fecha de iniciar la acción, el presente asunto se debe tramitar por el PROCEDIMIENTO VERBAL DE MENOR CUANTIA, según lo dispuesto en los artículos 25 y 368 del Código General del Proceso.

- c) Por ser el Juez correspondiente al lugar de ocurrencia del hecho dañoso generador de la responsabilidad civil extracontractual, conforme a lo establecido en el numeral 5° y 6° del Art. 28 del C. G. del P., además por ser el domicilio de los demandados.

## VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de esta demanda:

1. El artículo 1568 del Código Civil que trata de la solidaridad en la responsabilidad.
2. Los artículos 1613, 1614 y 1615 del Código Civil en lo referente al daño en general y al daño emergente o material
3. Los artículos 2341 y siguientes, cuyo título trata de la responsabilidad común por los delitos y las culpas, es decir, la obligación que le asiste al que ha causado un daño a otro, a resarcirlo.
4. El artículo 2347 del Código Civil que regula la responsabilidad por el hecho ajeno.
5. El artículo 2356 del Código Civil que regula la responsabilidad por actividades peligrosas, como es considerada la conducción de vehículos automotores.
6. El artículo 25 del C. G. del P., en lo referente a la cuantía de la presente acción.
7. El artículo 28 del C. G. del P., en lo referente a la competencia de la presente acción.
8. El artículo 368 del C. G. del P., en lo referente al trámite procesal que se le debe dar a la presente demanda.
9. Los artículos 55, 60, 61, 67 y 68 del Código Nacional de Tránsito.
10. La Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio del Transporte.

## VIII. PRUEBAS

### 1. DOCUMENTALES.

Muy comedidamente solicito al Despacho tenga como pruebas la siguiente relación de documentos, a saber:

1. Fotocopia autenticada por la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá, del Informe Policial de Accidentes de Tránsito N° A001394015, en tres (3) folios.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Oscar Fernando Cuellar Pinzón en un (1) folio.
3. Copia del Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBUCP-DRB-09810-2022, de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el profesional especializado forense Carlos Eduardo Arandia Lozada, en dos (2) folios.
4. Copia del Informe Pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. UBBOGSE-DRBO-06734-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el profesional universitario forense Jose Hernando Becerra Ruiz, en dos (2) folios.
5. Copia simple de la historia médica e incapacidades de Oscar Fernando Cuellar Pinzón, de la Clínica Medical, en treinta y seis (36) folios.
6. Copia de certificación de ingresos mensuales No. 987-30-06-2023 expedida por Alba Luz Rincón Castro, a nombre del señor Oscar Fernando Cuellar Pinzón, donde se detalla su actividad económica y salario devengado, del 30 de junio de 2023, en dos (2) folios.
7. Copia simple de la declaración juramentada No. 4116 de Oscar Fernando Cuellar Pinzón, en dos (2) folios
8. Copia simple de la declaración de renta de Oscar Fernando Cuellar Pinzón, en un (1) folio

9. Certificación Bancaria del banco Scotiabank Colpatria del cliente Oscar Fernando Cuellar Pinzón, en cinco (5) folios.
10. Copia simple de la reclamación presentada a la aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., del día 28 de julio de 2022, en tres (3) folios.
11. Copia simple del certificado de radicado emitido por la compañía aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo emitido el día 28 de julio de 2022, en un (1) folio.
12. Copia simple de la objeción formal presentada por la compañía aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo emitido el día 18 de agosto de 2022, en dos (2) folios.
13. Constancia de no acuerdo No. 81089, del 14 de septiembre de 2023, expedida por la Personería de Bogotá, con la cual se declaró fracasada la conciliación, por cuanto no llegaron a un acuerdo, en tres (3) folios.
14. Histórico vehicular y de propietarios expedido por el RUNT, correspondiente al vehículo de placas KER951 en cuatro (4) folios.
15. Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., en setenta y un (71) folios.
16. Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., descargado de la página de la Superintendencia financiera de Colombia, en cuatro (4) folios.
17. Comprobante de pago de derechos por \$36.400, para obtener el certificado de tradición del vehículo KER951, en un (1) folio.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy comedidamente solicito al Despacho, se sirva citar a las personas que a continuación relaciono, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos de esta demanda, a saber:

2.1. Ricardo Segura Albino, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.561.960, en calidad de conductor del vehículo identificado con placas KER951, para el día 04 de marzo de 2022.

2.2. Al señor Orlando Cespedes Camacho, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.825.185 y/o por quien haga sus veces como representante legal de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., aseguradora del vehículo de placas KER951, para el día 04 de marzo de 2022.

## 3. TESTIMONIO.

Solicito que se señale fecha y hora para que bajo la gravedad de juramento la siguiente persona declare sobre los hechos objeto de la presente demanda, más precisamente lo relativo a los hechos y los perjuicios de orden material e inmaterial causados al demandante:

3.1 Al señor Ismael Cuellar Bobadilla, mayor de edad, identificado con CC. # 1.628.644, vecino y residente en esta ciudad, padre del lesionado, y quien es testigo de la afectación de las lesiones del señor Oscar Fernando Cuellar Pinzón.

El testigo puede ser notificado en la dirección: carrera 54 # 2 b 90, de la ciudad de Bogotá, e-mail: jpanplona@hotmail.com

3.2 La señora Maria Bibiana Sierra Villamil, mayor de edad, identificada con CC. # 51.718.077, vecina y residente en esta ciudad, compañera permanente del lesionado, y quien estuvo con el señor Oscar Fernando Cuellar Pinzón todo el tiempo de recuperación y asistió al lugar de los hechos.

La testigo puede ser notificada en la dirección: carrera 53 c bis 4 c 81, de la ciudad de Bogotá, e-mail: emilimiyi@live.com

Bajo la gravedad del juramento informo al despacho que los correos electrónicos de los testigos solicitados como prueba dentro del expediente los obtuve por información entregada por mi poderdante, quien me envió los datos correspondientes.

**3.3** La señora Alba Luz Rincon Castro, mayor de edad, identificada con CC. # 35.407.793, vecina y residente en la ciudad de Cundinamarca, contadora con tarjeta profesional No. 105015-T, actuando en calidad de contadora pública del señor Oscar Fernando Cuellar Pinzón, quien expidió la certificación de ingresos mensuales del señor en mención.

La testigo puede ser notificada en la dirección: calle 4 No. 13-31 c.c. saguanmachica 1 oficina 209 Zipaquirá, e-mail: albarinc56@hotmail.comz

Bajo la gravedad del juramento informo al despacho que el correo electrónico de la testigo solicitada lo obtuve de la certificación No. 987-30-06-2023, emitida por la misma, documento que hace parte de las pruebas adosadas al plenario.

## IX. ANEXOS

Como anexos de la presente demanda, téngase en cuenta los siguientes documentos.

1. Poder que me otorgan los demandantes para actuar en el presente proceso.
2. Todos los documentos relacionados en el acápite de Pruebas del presente libelo.

## X. NOTIFICACIONES

### Demandantes

- a) Oscar Fernando Cuellar Pinzón, recibe notificaciones en la carrera 53 c bis 4 c 81, de la ciudad de Bogotá, celular 3118215195 y correo electrónico: jpanplona@hotmail.com
- b) El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 203 de Bogotá D. C., móvil 3158996122, y/o en la secretaría de su Despacho. Email: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

### Demandados

- a) Ricardo Segura Albino, dirección calle 49 b sur 11 a 40 este, de la ciudad de Bogotá, celular 3173783587, correo electrónico: 22ricardosegura@gmail.com

Informo al despacho bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica de este demandado se obtuvo por llamada que se le hizo al celular, la llamada la realizo el señor Santiago Aguilar, quien trabaja en Prevenciones Jurídicas empresa donde laboramos., el demandado fue quien confirmo el correo electrónico para ser citado.

- b) La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo., dirección: carrera 9 4 # 99-07 torre 3, piso 14 de Bogotá, teléfono: 6019172127, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Los datos de notificación se obtuvieron de la información registrada en la Cámara de Comercio, de acuerdo al certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

Del señor Juez



**VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS.**

C. C. 19.492.106 de Bogotá

T. P. 167.242 del C.S de la Judicatura

e-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

Proyecto: William.H. PE267-45354